



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 65

(10 MAR 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 4120-E1-74742 del 24 de agosto del 2005, el Alcalde municipal de Carurú en el departamento Vaupés, presento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS) la solicitud de sustracción del área de la cabecera municipal del municipio de Carurú perteneciente a la Reserva Forestal Nacional de la Ley 2 de 1959.

Que mediante el memorando N° 3100-4-74742 del 30 de agosto de 2005, la Directora de Desarrollo Territorial, remitió solicitud a la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) con el fin de que la misma fuera estudiada y se emitiera concepto técnico.

Que mediante oficio radicado N° 2100-E2-74742 del 20 de septiembre del 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través del Director de Ecosistemas requirió información adicional al alcalde de Carurú-Vaupés, con el fin de continuar con la evaluación, dicha información fue remitida el 13 de octubre de 2005.

Que mediante memorando radicado N° 1200-3-103287 del 4 de noviembre de 2005, la Dirección de Ecosistemas emitió concepto técnico el cual consideró técnicamente viable proceder con el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área solicitada en sustracción y en consecuencia solicito a la oficina Asesora Jurídica, proceder con el registro de la sustracción de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 763 del 2004.

Que mediante memorando radicado N° 1200-3-103287 del 24 de noviembre de 2005, la oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se pronunció frente a la solicitud de la referencia encontrando la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ausencia en la documentación de una serie de aspectos de carácter normativos que no permiten iniciar el proceso respectivo.

Que mediante oficio radicado N°2100-E1-45410 del 23 de mayo de 2005, el Secretario de Planeación municipal de Cururú- Vaupés, complemento la información solicitada por la Dirección de Ecosistemas (hoy DBBSE) solicitada mediante oficio con radicado N° 2100-E2-27059 del 27 de marzo de 2006, para la evaluación de la sustracción de los terrenos de la cabecera municipal de Carurú.

Que mediante memorando 1200-I2-10387 del 24 de noviembre de 2005, la jefe de oficina jurídica remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) el concepto jurídico junto con el concepto técnico emitido por las respectivas direcciones de Ecosistemas (Hoy DBBSE) y Desarrollo Territorial con el fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 2 de la Resolución 871 de 2006.

Que mediante la Resolución 1426 del 12 de agosto del 2008, la Dirección de Ecosistemas (hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) sustrae la área de la Reserva Forestal de la Amazonía y el registro correspondiente al área sustraída en el artículo primero del acto administrativo citado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinárla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva....".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"en los aspectos no contempladas en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 en relación con la conformación y archivo de los expedientes contempla que una vez terminado el proceso este se archivará (...)"

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0015 y sus correspondientes documentos radicados por señor Alcalde de Carurú - Vaupés, en lo que respecta a la solicitud de trámite de sustracción de áreas de Reserva Forestal con radicado 4120- E1-74742 del 24 de agosto del 2005.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscibir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0015 relacionado con la solicitud de sustracción de suelo urbano y expansión de Carurú de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2^a de 1959, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones jurídicas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 2. Notificar el presente acto administrativo al señor alcalde de Carurú - Vaupés, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 2 N- 4- 06 Palacio Municipal Carurú

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA., a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 MAR 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Expediente:

Elaboración:



Claudia Juliana Patiño/ Abogado.-D.B.B.S.E.

Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.

Luis Francisco Camargo – Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

SRF 0015

20-2-2015.